

RAD. No. 2019-00523-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se ha allegado memorial, suscrito por un profesional del derecho, en el que manifiesta que la parte aquí ejecutante, recibió de un tercero la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$49.901.038)** que le correspondía pagar a los integrantes de la parte ejecutada **XPAR CONSTRUCCIONES S.A.S** y **CÉSAR TULIO ALMARIO SALAZAR** por lo que, manifiesta que se ha subrogado legalmente en la parte pagada del crédito; y, para demostrar ello, allega diversos anexos.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 25 de marzo de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que se ha allegado memorial, suscrito por la Representante Legal Judicial del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S. A.**, quien obra como mandatario con representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, manifestando que la parte aquí ejecutante **BANCO OCCIDENTE S.A.**, recibió la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$49.901.338)**, correspondiente al pago de la garantía otorgada por el FNG, para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagare N°89500050251, suscrito por los integrantes de la parte ejecutada sociedad **XPAR CONSTRUCCIONES S.A.S**, y **CÉSAR TULIO ALMARIO SALAZAR** como persona natural, subrogándose parcialmente en el crédito aquí perseguido, a cargo de la Persona Jurídica y natural aquí ejecutadas, y para ello entre los anexos que adjuntan a dicha petición, se tiene el memorial agregado al expediente en la página de Justicia Web Siglo XXI, en el que el señor **JOSÉ JHONATTAN TRIANA VARGAS** como representante legal del **BANCO OCCIDENTE S.A.**, manifiesta:

*“...la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$49.901.338)** moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligaciones instrumentadas en el(los) pagaré(s) suscrito(s) **XPAR CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificado(a) con NIT.9005299713.*

Así mismo, más adelante indica que

“...expresamente manifiesto que reconocemos que, en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S. A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 Numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 Y 2395 inc.1 del Código Civil y demás normas concordantes...”

Se tiene que la subrogación es una institución jurídica, que encuentra su regulación en el artículo 1666 y s.s. del Código Civil, de esta manera, se define como la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que paga, pudiendo ser legal o convencional; por lo que, siempre la obligación debe ser pagada por un tercero llamado acreedor solvens que cancelando la obligación a cargo de un deudor se traslada en los derechos del acreedor accipiens, por ello, se debe determinar a qué subrogación han llegado el solvens y el accipiens, para precisar cuáles son sus efectos jurídicos.

En este orden de ideas, del contenido del acuerdo de subrogación allegado entre **BANCO OCCIDENTE S.A.**, y, el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.**, se señala que opera a favor del FNG, la subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, la cual se encuentra establecida en el numeral 3° del artículo 1668 del Código Civil, esta norma sustancial establece que se aplica a aquel que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente; es decir, que para esto; además, debe demostrar la condición de que paga por otro, pero debe precisarse que del somero análisis de los folios del proceso, no se otea por ningún lado que el acreedor que se pretende subrogar en los derechos y acciones del otro, ostente la calidad de deudor solidario, o en su defecto cuando más, la certeza quizás de un convenio paralelo a la creación del título base de ejecución o posterior a su celebración, en el que, se establezca expresamente que en últimas, ante la insolvencia del deudor, pueda entonces el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG**, actuar como deudor solidario; pero como quiera, que la parte ejecutante ha consentido expresamente que ha recibido de un tercero la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$49.901.338)**, debe precisarse que al margen de lo anotado con anterioridad, el Operador Judicial, estima que el convenio al que llegaron los precitados se ajusta más a los lineamientos de una Subrogación Legal, que define el Artículo 1668 de la compilación sustantiva civil: “Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todo los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: 1°, 2°, 3°. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente; 4°, 5°, 6°...”.

A su turno el Artículo 1670 *ibídem* acota:” La subrogación, tanto legal como convencional traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda”.

El **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, en calidad de mandatario del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.**, pues estamos en presencia de una subrogación legal de todos los derechos, acciones y privilegios, hasta el monto de la cantidad dineraria solucionada a la parte ejecutante **BANCO OCCIDENTE S.A.**, y por ello entonces, debe entenderse que la subrogación efectuada por el **BANCO OCCIDENTE S.A.**, a través de su representante legal al **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.** como mandatario del **FONDO NACIONAL DE GANRANTIAS S.A.** se trata de una subrogación legal conforme a lo pregonado en el Artículo 1668 del Código Civil, por lo que se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarase la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$49.901.338)**, como pago parcial de la obligación cobrada en este asunto, efectuada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.**, Representado Legamente por su Mandatario **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, en la data de enero veinte (20) de 2020; suma dineraria que se deberá tener en cuenta, para deducirla al momento de verificar la liquidación adicional del crédito en este asunto, a favor de la parte ejecutante conforme a las reglas contenidas en el artículo 1653 del Código Civil; primeramente a intereses, y después a capital.

SEGUNDO: Admítase la subrogación, garantías y privilegios verificado por el ejecutante **BANCO OCCIDENTE S.A.**, Representado Legalmente por **JOSE JHONATTAN TRIANA VARGAS**, en calidad de **ACREEDOR ACCIPIENS**, al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.**, Representado Legamente por su Mandatario **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, **ACREEDOR SOLVENS**, en el sentido que los términos contemplados en la declaración de voluntad, corresponden a una subrogación legal de conformidad con lo pregonado en el ordinal tercero del Artículo 1668 del Código Civil.

TERCERO: Consecuentemente, téngase la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$49.901.338)** a favor el acreedor solvens **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.**, Representado Legamente por su Mandatario **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, a cargo del integrante de la parte ejecutada sociedad **XPAR CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificado(a) con NIT. No.9005299713.

CUARTO: Téngase a la Abogada **MARÍA ROSA GRANADILLO FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N°27.004.543 expedida en San Juan del Cesar; y, T. P. N°854106 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial del Acreedor Solvens **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.**, Representado Legamente por su Mandatario **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, representado legalmente por **MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

ESTADO No.: 42
FECHA: 26/03/2020
SECRETARÍA 

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f920a54449fecc87b5354a07f391d169f2f74509d5bcde51bf2e547e638dece7

Documento generado en 25/03/2021 04:31:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>